



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE
SAN CRISTÓBAL DE
LA LAGUNA



BANDO

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, declaró el estado de alarma en todo el territorio nacional para afrontar la situación de emergencia sanitaria provocada por el coronavirus COVID -19. Entre las medidas adoptadas, se dispuso la suspensión de la apertura al público de locales y establecimientos comerciales, a excepción de aquellos establecimientos comerciales minoristas de alimentación, bebidas, productos y bienes de primera necesidad, establecimientos farmacéuticos, sanitarios, centros o clínicas veterinarias, ópticas y productos ortopédicos, productos higiénicos, prensa, papelería, combustible para la automoción, estancos, equipos tecnológicos y de telecomunicaciones, alimentos para animales de compañía, así como tintorerías y lavanderías.

Esta Alcaldía, al amparo de lo dispuesto en los artículos 124.4 g) y 84.1 a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio del presente Bando aclara el contenido de las obligaciones establecidas en la normativa aprobada por el Gobierno del Estado, con el fin de garantizar y colaborar que el funcionamiento de los pequeños establecimientos de modo que se impida la propagación del virus, y así se comunica lo siguiente:

1.- Los vecinos y las vecinas que deban acudir a pequeños comercios por la necesidad ineludible de obtener un determinado bien o servicio **deberán hacerlo solos, no permitiéndose grupos de personas, y habrán de dirigirse a aquel que sea el más cercano a su vivienda, portando en la medida de lo posible, sus propias bolsas.**

2. En el exterior del establecimiento no se permitirá la presencia de grupos de personas, y en la espera para el acceso al mismo, **se mantendrá una cola**

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020014793

Firmado: Luis Yera Gutierrez Pérez Fecha :01/04/2020 13:55:26

La autenticidad de este documento, se puede comprobar introduciendo el código 6A8D7488C7CA227BD7E970AC6680A579 en la siguiente dirección <https://sede.aytolaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY

01-04-2020 13:55

ALCALDE PRESIDENTE

lineal con una distancia entre personas de al menos 1,5 metros. En dicha cola tendrán preferencia las personas mayores y con discapacidad, y esta prioridad será gestionada por el personal del establecimiento.

3. Queda prohibida la exposición de cualquier tipo de producto en el exterior de los locales, a excepción de las referentes a diarios y revistas en los kioscos.

4. Se mantendrá una sola zona de acceso al establecimiento, y alguna persona del mismo se encargará de regular la entrada de clientes, informando a cada uno de ellos de los requisitos para el acceso, uso de medios de protección y régimen de adquisición de los bienes o servicios. Si fuera posible, la zona de salida se separará lo más posible de la zona de acceso.

5. En los locales se optará prioritariamente por establecer barreras a modo de mostrador a la entrada, donde se recibirá el pedido. Ese pedido será recolectado por el personal del comercio y entregado en el mostrador, sin que el cliente entre en el local. Si se trata de comercios de menos de 40 metros cuadrados será obligatorio establecer dicha barrera a modo de mostrador.

6. De no optarse por mostradores en la entrada se establecen las siguientes limitaciones de acceso de clientes respecto al número de personas que pueden permanecer en cada momento en su interior, y así,

- Comercios con una superficie de 40 a 60 metros cuadrados: máximo cinco (5) clientes.
- Comercios con una superficie de 60 a 100 metros cuadrados: máximo ocho (8) clientes.

7. A toda persona que acceda al interior del establecimiento se le entregará (de resultar posible) guantes desechables, que deberán colocarse antes de acceder a la zona comercial y se mantendrán hasta que se haya salido del local.

El establecimiento deberá establecer en la zona de salida, de forma separada, un lugar de depósito de dichos guantes, que solo podrá ser utilizado para tal fin.

Los guantes deberán ser posteriormente depositados en los contenedores de basura para su posterior retirada en la forma que indique la autoridad sanitaria.

8. Los establecimientos colocarán en todos sus accesos, de modo visible para los clientes, nota informativa de las medidas que se han adoptado para



dar cumplimiento al RD 463/2020, de 14 de marzo, en prevención de la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) y contagio tanto de los clientes como de los trabajadores, rogando disculpen las molestias que se les pudieran ocasionar.

9.En la zona de cobros o caja se mantendrá una sola cola, con una distancia entre clientes de un metro y medio (1,5 m) de distancia.

10.El cliente solo depositará los productos en la zona de caja en el momento en que la persona encargada del cobro se lo indique y del modo que éste le diga.

11. El personal encargado del cobro procederá a pasar por el escáner, o medio de control de venta de los productos, aquellos bienes que previamente el cliente ha depositado al principio de la zona de caja, y los introducirá en el interior del elemento de envase que indique el cliente (bolsa de plástico, pale, producto propio) y una vez finalizado, se aconseja al cliente el pago por medio de tarjeta bancaria, si bien no se dispusiera, se pagará en efectivo.

12.- El cliente solo se acercará al personal de cobro de caja para el pago y retirada de los productos, que se realizará en el menor tiempo posible y de lado, y abandonará el establecimiento depositando los guantes en el lugar establecido al efecto.

13. Todo el personal del establecimiento llevará guantes de protección y de ser posible, mascarillas protectoras.

14. Por parte de los titulares de los establecimientos se adoptarán medidas higiénicas adicionales a las habituales para la desinfección de productos y elementos que puedan tener contacto con los clientes (dinero, mostradores, terminales de pagos, estanterías etc).

15.- Los agentes de la autoridad podrán practicar las comprobaciones en locales y establecimientos que resulten necesarias para impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades suspendidas en la normativa estatal, pudiendo dictar las ordenes y prohibiciones necesarias y suspender las actividades o servicios que se estén llevando a cabo.

Lo que se hace público para general conocimiento y debido cumplimiento.

San Cristóbal de La Laguna, 1 de abril de 2020.

EL ALCALDE- PRESIDENTE,

Copia Auténtica de
Documento Electrónico
2020014793

Firmado: Luis Yeray Gutiérrez Pérez Fecha :01/04/2020 13:55:26
La autenticidad de este documento, se puede comprobar introduciendo el código 6A8D7488C7CA227BD7E970AC6680A579 en la siguiente dirección <https://sede.aytolalaguna.es/> de la Sede Electrónica de la Entidad.



Firmantes:
GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY
01-04-2020 13:55

 Firmado: Luis Yeray Gutiérrez Pérez Fecha :01/04/2020 13:55:26 La autenticidad de este documento se puede comprobar introduciendo el código 6A8D7488C7CA227BD7E970AC66590A579 en la siguiente dirección https://sede.aytolalaguna.es/ de la Sede Electrónica de la Entidad.	Copia Auténtica de Documento Electrónico 2020014793
Firmantes: GUTIERREZ PEREZ LUIS YERAY ALCALDE PRESIDENTE 01-04-2020 13:55	

Fdo. Luis Yeray Gutiérrez Pérez.